

La Plata, 30 de agosto de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 9209/15, y

**CONSIDERANDO**

Que las actuaciones de referencia se iniciaron a raíz de la presentación de la Sra. \*\*\*, DNI \*\*\*, con domicilio en calle 526 N° \*\*\* entre 29 y 30, de la localidad de La Plata, quien solicita intervención de este organismo frente a la problemática de emergencia habitacional y vulnerabilidad social que afronta.

Que el grupo familiar de la reclamante se encuentra conformado por sus hijos \*\*\*, DNI \*\*\*, de 29 años, y \*\*\*, DNI \*\*\*, de 20 años.

Que su hijo \*\*\* es una persona con discapacidad, conforme copia de certificado que se adjunta a fs. 4.

Que por otra parte, la ciudadana refiere que encuentra dificultades para insertarse en el mercado laboral, ya que padece problemas en la columna que le dificultan el desplazamiento (displasia de vértebras).

Que manifiesta que debido a esta situación, no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar las necesidades elementales del grupo familiar, ya que sus únicos ingresos consisten en la pensión por invalidez de su hijo mayor.

Que respecto de la cuestión habitacional, señala que no puede abonar el alquiler del inmueble donde habita, y la propietaria le ha reclamado que desocupe la vivienda.

Que refiere que en caso de retirarse del domicilio no tiene otro lugar al que trasladarse con sus hijos, por lo cual quedarían en situación de calle.

Que finalmente, cabe destacar que la ciudadana inició un expediente de solicitud de vivienda ante el Municipio de La Plata, que tramita bajo el N° 4061-952982/2015.

Que en el marco de las actuaciones, y a fin de solicitar intervención en la problemática, se libraron oficios al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, remitido con fecha 20 de octubre de 2015; a la Municipalidad de La Plata, diligenciado el 23 de octubre de 2015; y al Instituto de la Vivienda, remitido el 27 de octubre de 2015, adjuntándose a fs. 11/12, 13/14 y 15/16 las copias respectivas.

Que a fs. 18-22 se adjunta respuesta de la cartera social provincial, a la que se acompañan informes producidos por la Dirección de Infraestructura Social y la Subsecretaría de Políticas Sociales de ese Ministerio, que detallan los requisitos generales para la tramitación de asistencia habitacional, sin brindar ninguna respuesta respecto del caso concreto.

Que habiéndose vencido los plazos establecidos para la contestación de las solicitudes de informe enviadas al Instituto de la Vivienda y a la Municipalidad de La Plata, el 30 de noviembre de 2015 se procedió a remitir sendos oficios reiteratorios a los organismos mencionados, cuyas copias lucen a fs. 24/25 y 26/27 respectivamente.

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, se enviaron nuevos oficios reiteratorios al Instituto de la Vivienda y al ejecutivo municipal, remitidos con fecha 21 y 22 de enero del corriente año respectivamente (fs. 29/30 y 31/32).

Que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a los oficios remitidos por parte de los organismos referidos.

Que finalmente, a fs. 33 se adjunta constancia de comunicación telefónica mantenida con la reclamante con fecha 28 de julio del corriente año, durante la cual la ciudadana informó que se encuentra en la misma situación y que no ha recibido solución a su problemática por parte de los organismos competentes.

Que en relación con la problemática de la reclamante, cabe destacar que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se encuentra reconocido en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art. XI de la Declaración Americana sobre

Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que por otra parte, en relación con las personas con discapacidad, como es el caso del hijo de la ciudadana, cabe señalar que el art. 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Argentina mediante ley 26.378, estipula que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados” y establece, en particular, que los estados parte deberán adoptar medidas tendientes a “asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública”.

Que en este sentido, la ley nacional 24.464, fija en su art. 12 (modificado por ley 26.182) un cupo del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Que finalmente, el art. 1 de la ley provincial 11.215 establece la asignación de un cupo del tres por ciento de las viviendas construidas en cada Municipio para ser adjudicadas a mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciséis años y/o discapacitados a su cargo.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, al Instituto de la Vivienda y a la Municipalidad

de La Plata, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional de la Sra. \*\*\*, DNI \*\*\*, y su grupo familiar, a través de los medios que se consideren pertinentes para el cumplimiento del fin mencionado.

**ARTÍCULO 1: SUGERIR** al Ministerio de Desarrollo Social y a la Municipalidad de La Plata, tengan a bien instrumentar los medios necesarios para contribuir al mejoramiento de la situación socioeconómica del grupo familiar, a través del otorgamiento de subsidios o artículos de primera necesidad y/o mediante la incorporación en programas sociales vigentes.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 139/16**